MODIFICACIÓN BILATERAL NRO. 001

CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. 002-2026, DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.

CONTRATANTE:	EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.
NIT	800.152.294-2
CONTRATISTA:	J&J PENDERISCO S.A.S.
NIT.	901750430-1
OBJETO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DE EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.
PLAZO:	El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutadas en el término de **ONCE (11) MESES Y CINCO (05) DÍAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia fiscal 2026, es decir, el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el valor del contrato por parte de la entidad contratante.
VALOR INICIAL:	NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L ($90´000.000)
MODIFICACIÓN, ADICIÓN AL VALOR	TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30´000.000)
VALOR TOTAL	CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($120.000.000)

Entre los suscritos a saber, **JOSE LUIS COSSIO SEPÚLVEDA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.125.536, en su calidad de Gerente General de Empresas Públicas de Urrao E.S.P., quien obra en calidad de representante legal de la misma, debidamente nombrado a través del decreto 089 del 04 de julio de 2026 y facultado por los Estatutos para contratar, quien en adelante se denominará **"LA ENTIDAD CONTRATANTE"**, por otro lado, **J&J PENDERISCO S.A.S**, identificada con NIT. 901.750.430-1, y quien la representante legalmente **JUAN CARLOS ECHEVERRI CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.431.662, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido en introducir las siguientes modificaciones al Contrato de Suministro NRO. 002 – 2026 previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 determina que el régimen de la contrataciónde las entidades estatales que prestan los servicios públicos regulados por esta ley no. estará sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la AdministraciónPública.

2. Que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 precisa que el régimen para los actos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se rigen por dicha legislación es el correspondiente al derecho privado.

3. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 determina que las entidades no sometidasal Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán aplicar en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de laConstitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

4. Que los contratos celebrados por las empresas oficiales prestadoras de servicios públicos establecidos en la Ley 142 de 1994, adquieren la connotación de estatales, por sersuscritos por una entidad sometida al derecho público.

5. Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso que "*Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**,a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdoo de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los serviciospúblicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*

6. Que el 26 de enero de 2026 fue suscrito el Contrato de Suministro **N° 002-2026** entre **EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P,** identificada con NIT 800.152.294-2, quien es representada legalmente por **JOSE LUIS COSSIO SEPÚLVEDA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.125.536 y **J&J**

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social dederecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

PENDERISCO S.A.S, identificada con NIT. 901.750.430-1, y quien la representante legalmente **JUAN CARLOS ECHEVERRI CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.431.662, el cual tiene por objeto es **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DE EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.,** por un valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L ($90´000.000).**

7. Que se requiere realizar una adición al valor del Contrato de Suministro No. 002 de 2026, cuyo objeto corresponde al "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DE EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.", por cuanto dicho suministro constituye un insumo esencial para garantizar la disponibilidad y operación continua del parque automotor y de la maquinaria de combustión interna de la entidad. A continuación, se transcriben y desarrollan las razones expuestas por la supervisión, las cuales fundamentan la necesidad y conveniencia de efectuar la presente modificación contractual:

Durante la ejecución contractual y de acuerdo con el seguimiento efectuado al contrato, se ha evidenciado un nivel de consumo de combustible mayor al planificado inicialmente debido a las necesidades de operación que al momento de la celebración del contrato no se tenian planificadas y que han aumentado el consumo de combustible debido al mayor uso tanto de los vehículos como de la maquinaria a combustión de la entidad. En consecuencia, a la fecha, el contrato cuenta con un saldo aproximado de TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000), recurso que, de acuerdo con la proyección efectuada por la supervisión, resulta suficiente únicamente para atender las necesidades de suministro durante la primera semana del mes de septiembre de 2026, ya que falta facturar el consumo del mes de agosto.

Esta circunstancia evidencia que el saldo disponible del contrato resulta insuficiente para atender la demanda de combustible requerida durante los meses restantes de la vigencia, particularmente septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026, periodo durante el cual el parque automotor y la maquinaria de la entidad deberán continuar desarrollando las actividades necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios a su cargo.

Debe tenerse en cuenta que el combustible constituye un insumo esencial para la operación de los vehículos, maquinaria y equipos de propiedad y/o a cargo de Empresas Públicas de Urrao E.S.P., cuya disponibilidad se encuentra directamente relacionada con la capacidad institucional para ejecutar actividades operativas tales como recolección y transporte de residuos sólidos, desplazamiento de personal,

mantenimiento de infraestructura, atención de contingencias, operación de maquinaria y demás labores inherentes al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de la entidad.

La eventual insuficiencia de combustible no constituye una circunstancia meramente presupuestal o administrativa, sino que podría generar una afectación directa en la continuidad y eficiencia de las actividades operativas de la entidad, comprometiendo la disponibilidad del parque automotor y de la maquinaria necesaria para el cumplimiento de sus funciones y, consecuentemente, la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo.

En atención a lo anterior, manifesto la necesidad de adelantar la elaboración y aprobación de un Otrosí por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000), con el propósito de garantizar la disponibilidad de recursos suficientes para atender el suministro de combustible hasta el mes de diciembre de 2026.

Por lo expuesto, se considera que la celebración del Otrosí solicitado se encuentra debidamente sustentada en razones de necesidad, conveniencia, continuidad operacional y adecuada gestión de los recursos públicos, resultando indispensable para garantizar que Empresas Públicas de Urrao E.S.P. pueda disponer oportunamente del combustible requerido para el desarrollo ininterrumpido de las actividades a su cargo durante lo que resta de la vigencia 2026.

8. Que, el otrosí respeta los principios de eficiencia, economía y eficacia, establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y refuerza la responsabilidad fiscal al optimizar el uso de los recursos públicos.

9. Que, por lo mencionado anteriormente, se hace necesario realizar modificaciones en dicha contratación.

10. Que, a la fecha se han venido desarrollando con éxito las obligaciones del contrato, en virtud de lo anterior, el supervisor del contrato determina que es procedente realizar la adición y modificación al Valor del contrato de Suministro N° 002-2026.

En mérito de lo expuesto, las partes contratantes en ejercicio de la libre autonomía de la voluntad;

ACORDAMOS:

PRIMERA: Modificar la cláusula quinta del contrato de suministro No. 002-2026, adicionando al valor del contrato la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000),** adición que está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 00000422 del 07 de septiembre de 2026, la cual se reformula en los siguientes términos:

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago

Empresas Públicas de Urrao E.S.P., pagará al Contratista el valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($120´000.000),** de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, bajo la figura de monto agotable, en periodos mensuales, previa entrega de los bienes y/o servicios suministrados, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 00000046 del 26 de enero y 00000422 del 07 de septiembre de 2026.

Los pagos se realizarán dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

SEGUNDA: Las demás cláusulas del contrato permanecen inalteradas y continuarán rigiendo las relaciones contractuales entre las partes.

El presente documento es suscrito en el Municipio de Urrao, Antioquia, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2026.

Jose Luis Cossio S.

JOSE LUIS COSSIO SEPÚLVEDA
Gerente General
Empresas Públicas de Urrao E.S.P.

JUAN CARLOS ECHEVERRI CASTAÑO
R/L J&J PENDERISCO S.A.S.
Contratista

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / perfil	Firma	Fecha
Elaboró	Juan Guillermo Aguirre Parra	Contratista	Juan Guillermo Aguirre P.	07-09-2026
Revisó	Héctor Eliecer Herrera	Técnico Administrativo		07-09-2026
Revisó	Nathalia Jiménez Urrego	Contratista		07-09-2026
Revisó	Leidy Yohana Mejía Hernández	Directora Administrativa y Financiera		07-09-2026
Revisó	Víctor Emilio Calle Gaviria	Asesor Jurídico		07-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				